

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**

SUPLEMENTO AL

Documento de Registro Universal

1.- INTRODUCCIÓN

El presente suplemento (el "Suplemento") al Documento de Registro Universal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA" o el "Emisor"), elaborado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el "Reglamento (UE) 2017/1129"), así como por el Anexo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 10 de abril de 2025 y número de registro oficial 11365, (el "Documento de Registro Universal"), y al Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija de BBVA, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 24 de julio de 2025 y número de registro oficial 11384 (el "Folleto de Base de Valores No Participativos"); constituye un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 del Reglamento (UE) 2017/1129, mediante el presente Suplemento al Documento de Registro Universal, queda igualmente modificado el Folleto de Base de Valores No Participativos.

El presente Suplemento ha sido aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV y debe leerse conjuntamente con el Documento de Registro Universal, con el Folleto de Base de Valores No Participativos y, en su caso, con cualquier modificación o suplemento al Documento de Registro Universal que BBVA hubiese publicado o publique en el futuro, así como con cualquier Folleto de Base que incorpore por referencia el Documento de Registro Universal.

Este Suplemento al Documento de Registro Universal ha sido aprobado por la CNMV en calidad de autoridad competente conforme al Reglamento (UE) 2017/1129. La CNMV aprueba este Suplemento únicamente respecto de su conformidad con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

2.- PERSONAS RESPONSABLES

D^a. M^a Ángeles Peláez Morón (Global Head of Accounting & Regulatory Reporting), en representación de BBVA y en virtud de los poderes otorgados según consta en la escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Carlos Rives Gracia el 19 de julio de 2013 con nº 1825 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya el 24 de julio de 2013 al tomo 5323, Folio 177, Hoja BI-17 (A), Inscripción 3009, declara que la información contenida en el Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido, asumiendo la responsabilidad de la información contenida en el Suplemento.

3.- INCORPORACIÓN POR REFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Mediante el presente Suplemento se incorporan por referencias los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados, junto con el Informe de Gestión intermedio Consolidado y el Informe de Revisión Limitada emitido por Ernst & Young, S.L., correspondientes al periodo de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025, que han sido enviados por el Emisor a la CNMV y se encuentran disponibles para su consulta en la página web del Emisor:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2025/10/Estados-Financieros-e-Informe-de-Gestion-Septiembre-2025_esp.pdf

La información contenida en la citada página web no forma parte del presente Suplemento ni ha sido revisada o aprobada por la CNMV, salvo aquella información que haya quedado incorporada por referencia al Documento de Registro Universal.

4.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL

A) Actualización de la Sección 3 del Documento de Registro Universal "Factores de Riesgo".

Mediante el presente Suplemento se actualiza la Sección 3 "Factores de Riesgo", en la Categoría "Riesgos del negocio", el Riesgo 2.4. "El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones" quedando redactado como sigue:

2.4. El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones

El Grupo ha adquirido y vendido varias compañías y negocios en los últimos años. (véanse sección 5.3 Acontecimientos importantes en el desarrollo de la actividad del emisor y Nota 3 de las Cuentas Anuales).

Es posible que el Grupo no concluya operaciones en curso o futuras, en el momento oportuno o de forma eficiente en costes, o que no las concluya en absoluto, y, en caso de que se lleven a cabo, es posible que no se obtengan los resultados esperados.

Asimismo, si se concluyen tales operaciones, los resultados de explotación del Grupo podrían verse perjudicados por contingencias y gastos relacionados con la desinversión o adquisición. El Grupo puede verse involucrado en litigios relacionados con desinversiones o adquisiciones o derivados de ellas, incluyendo demandas de trabajadores despedidos, de clientes o de terceros. En caso de una adquisición, el Grupo puede ser responsable de litigios y demandas, pendientes o potenciales, relacionados con la empresa adquirida, incluso por el hecho de que el Grupo no sea indemnizado por tales demandas o la indemnización sea insuficiente. Asimismo, en caso de desinversión, el Grupo podría estar obligado a indemnizar al comprador por cuestiones similares o de otro tipo, incluyendo reclamaciones contra la entidad o el negocio desinvertido.

En caso de adquisición, aunque el Grupo analiza las empresas que pretende adquirir, con frecuencia no es posible que dichos análisis sean completos en todos los aspectos y pueden existir riesgos asociados a eventos o responsabilidades imprevistos relativos a los activos o negocios adquiridos que no hayan sido revelados o evaluados adecuadamente durante el proceso de *due diligence*, con lo que el Grupo podría asumir responsabilidades imprevistas o la adquisición podría no tener los resultados esperados. Además, las adquisiciones son inherentemente arriesgadas por las dificultades que pueden surgir en la integración del personal, las actividades y las tecnologías. No es posible garantizar que los negocios que el Grupo adquiera puedan integrarse con éxito o que, una vez integrados, tengan una evolución positiva. Además, la adquisición de una entidad o negocio puede constituir un incumplimiento de los contratos o instrumentos suscritos por la entidad adquirida o dar lugar al vencimiento anticipado de obligaciones (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, las obligaciones de pago) o cambios en los derechos derivados de los mismos, o incluso a su resolución.

Además, BBVA podría no prever las pérdidas, costes u otros pasivos que puedan surgir en relación con una operación una vez ejecutada, o podría no analizar o estimar con precisión las consecuencias de llevar a cabo dicha operación, cualquiera de las cuales podría tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Grupo tras la finalización de la operación.

Las adquisiciones pueden también dar lugar a potenciales saneamientos que afecten desfavorablemente a los resultados de explotación del Grupo.

Si una operación no se ejecuta, el precio de las acciones de BBVA podrían disminuir o sufrir fluctuaciones, en la medida en que dicho precio de mercado de las acciones de BBVA reflejen una expectativa del mercado de que la operación se llevará a cabo. Además, el hecho de no ejecutar una operación podría resultar en publicidad negativa, afectar a la reputación de BBVA o a sus relaciones con sus respectivos empleados, clientes, inversores y otros socios en el ámbito empresarial.

Tras la finalización de una operación, BBVA puede quedar expuesto a otros factores de riesgo específicos del negocio adquirido o que surjan de dicha operación. Asimismo, la ejecución de una operación puede afectar negativamente al capital, apalancamiento, liquidez, MREL o al perfil de resolución de BBVA o del Grupo. Los reguladores competentes también podrían imponer requisitos adicionales de capital, apalancamiento, liquidez, MREL o de resolución al Grupo como consecuencia de la transacción, lo que podría requerir que el Grupo emita instrumentos de capital o MREL adicionales y/o incurra en costes adicionales.

Cualquiera de las referidas circunstancias podría dar lugar a que el Grupo soporte gastos imprevistos significativos, desvíe recursos considerables y la atención del equipo directivo de otros problemas del negocio, o produzca de otro modo un impacto significativo adverso sobre el negocio, situación financiera y resultados de explotación del Grupo.

B) Actualización de la Sección 3 del Documento de Registro Universal “Factores de Riesgo”.

Mediante el presente Suplemento se actualiza la Sección 3 “Factores de Riesgo”, en la Categoría “Riesgos del negocio”, se elimina el Riesgo 2.8. “No se incluye información ilustrativa o información financiera histórica de Banco Sabadell en el presente Documento de Registro Universal”.

C) Actualización de la Sección 3 del Documento de Registro Universal “Factores de Riesgo”.

Mediante el presente Suplemento se actualiza la Sección 3 “Factores de Riesgo”, en la Categoría “Riesgos financieros”, el Riesgo 3.2. “El Grupo depende de sus calificaciones crediticias y de las calificaciones de la deuda soberana, especialmente de la calificación crediticia de España y México” quedando redactado como sigue:

3.2. “El Grupo depende de sus calificaciones crediticias y de las calificaciones de la deuda soberana, especialmente de la calificación crediticia de España y México”

Las agencias de calificación revisan periódicamente las calificaciones crediticias de la deuda del Grupo (para más información, véase la sección 8.3 Recursos de capital – Impacto de las calificaciones crediticias). Cualquier reducción, efectiva o prevista, en tales calificaciones crediticias del Grupo, ya sea por debajo del grado de inversión (investment grade) o de otra índole, podría limitar o deteriorar el acceso del Grupo a los mercados de capitales y otras posibles fuentes de liquidez e incrementar el coste de financiación del Grupo, y conllevar el incumplimiento o resolución anticipada de determinados contratos o generar obligaciones adicionales en virtud de los mismos, como la exigencia de conceder garantías adicionales. Por otra parte, si el Grupo tuviera que resolver sus contratos de derivados con algunas de sus contrapartes y no fuese capaz de reemplazarlas, su riesgo de mercado empeoraría. Asimismo, una reducción en la calificación crediticia podría afectar la capacidad del Grupo para vender o comercializar algunos de sus productos o para participar en determinadas operaciones, y podría llevar a la pérdida de depósitos de clientes y propiciar que terceros estén menos dispuestos a realizar operaciones comerciales con el Grupo (especialmente los que exigen una calificación crediticia mínima para invertir), lo que podría tener un efecto material adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo.

Adicionalmente, las calificaciones crediticias del Grupo podrían verse afectadas por variaciones en la calificación crediticia de la deuda soberana, en especial en la calificación de la deuda soberana española y mexicana. El Grupo posee una cartera significativa de deuda emitida por el Reino de España, por las comunidades autónomas españolas, por México y por otros emisores españoles y mexicanos. A 31 de diciembre de 2024 y 2023, la exposición del Grupo (según los criterios de la Autoridad Bancaria Europea) a la cartera de deuda pública del Reino de España era de 51.833 y 46.978 millones de euros respectivamente, lo que representa el 6,7% y 6,1%, respectivamente, de los activos totales consolidados del Grupo (31.681 y 38.583 millones de euros respectivamente, lo que representa

el 4,1% y 5,0%, respectivamente, de los activos totales consolidados del Grupo, para la exposición a la deuda mexicana). Cualquier disminución de la calificación crediticia del Reino de España o de México podría afectar desfavorablemente a la valoración de las respectivas carteras de deuda que mantiene el Grupo y conllevar una reducción de las calificaciones crediticias del Grupo. Adicionalmente, las contrapartes de muchos de los contratos de crédito suscritos con el Grupo podrían verse igualmente afectadas por un descenso de la calificación crediticia de estos países, lo que podría limitar su capacidad para captar recursos adicionales o afectar de otro modo a su capacidad de hacer frente a sus obligaciones pendientes con el Grupo. A 31 de diciembre de 2024 la exposición del Grupo a la cartera de deuda pública del resto de Europa y Turquía era de 8.826 y 9.845 millones de euros respectivamente (a 31 de diciembre de 2023 era de 7.815 y 9.197 millones de euros), lo que representa el 1,1% y el 1,3% de los activos totales consolidados del Grupo, respectivamente (a 31 de diciembre de 2023 era del 1,0% y el 1,2%). Por lo tanto, las revisiones y degradaciones de la calificación de estos países también repercutirían en la posición financiera del Grupo.

En el futuro podrían producirse nuevas revisiones o cambios en las calificaciones crediticias de BBVA como consecuencia de la situación económica actual o futura y de las condiciones geopolíticas u otros factores, que podrían tener un impacto adverso significativo sobre el negocio, situación financiera y resultados de explotación del Grupo.

D) Actualización de la Sección 3 del Documento de Registro Universal “Factores de Riesgo”.

Mediante el presente Suplemento se actualiza la Sección 3 “Factores de Riesgo”, en la Categoría “Riesgos legales, regulatorios, fiscales y de cumplimiento”, el Riesgo 4.2.2. “Los requisitos de capital y de liquidez, cada vez más exigentes podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo” quedando redactado como sigue:

4.2.2 Los requisitos de capital y de liquidez, cada vez más exigentes podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo

Tal como se indica en la sección 9.1 “Regulación – Requisitos de Capital y Solvencia” de la sección 9 “Marco Regulador”, el Grupo, en su condición de entidad de crédito española, está sujeto al cumplimiento de un requisito de solvencia de “Pilar 1”, a un requisito de solvencia de “Pilar 2” y a un “requisito combinado de colchones de capital”, tanto a nivel individual como a nivel consolidado. Como resultado del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) llevado a cabo por el BCE, BBVA debía mantener, a nivel consolidado, con efecto 1 de enero de 2024, una ratio CET1 del 9,10% y una ratio de capital total del 13,26%. El requerimiento de capital consolidado total incluía: (i) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 1 del 8% (de los cuales un mínimo del 4,50% debe cubrirse con capital CET1, el 1,50% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 2,00% podría cubrirse con instrumentos de nivel 2); (ii) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 2 del 1,68% debiendo al menos el 1,02% ser satisfecho con CET1 (del cual el 0,18% se determina sobre la base de la expectativa de provisión prudencial del BCE), el 0,28% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 0,38% podría cubrirse con instrumentos Tier 2; (iii) el colchón de conservación de capital (2,5% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); (iv) el colchón de capital para entidades de importancia sistémica local (D-SIB, por sus siglas en inglés) (1% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); y (v) el colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (0,08% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1). Asimismo, BBVA debía mantener, a nivel individual, una ratio CET1 del 7,95% y una ratio de capital total del 12,11%. Estas ratios incluyen un requisito de Pilar 2 a nivel individual del 1,5%, del cual al menos el 0,84% debe cumplirse con CET1.

Como resultado del SREP llevado a cabo por el BCE, BBVA debe mantener, a nivel consolidado, con efecto 1 de enero de 2025, una ratio CET1 del 9,13% y una ratio de capital total del 13,29%. El requerimiento de capital consolidado total incluye: (i) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 1 del 8% (de los cuales un mínimo del 4,50% debe cubrirse con capital CET1, el 1,50% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 2,00% podría cubrirse con instrumentos de nivel 2); (ii) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 2 del 1,68%, debiendo al menos el 1,02% ser satisfecho con CET1 (del cual el 0,18% se determina sobre la base de la expectativa de provisión prudencial del BCE), el 0,28% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 0,38% podría cubrirse con instrumentos Tier 2; (iii) el colchón de conservación de capital (2,5% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); (iv) el colchón de capital para D-SIB (1% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); y (v) el colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (0,10% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1). Asimismo, BBVA debe mantener, con efecto 1 de enero de 2025, a nivel individual, una ratio CET1 del 8,00% y una ratio de capital total del 12,16%. Estas ratios incluyen un requisito de Pilar 2 a nivel individual del 1,5%, del cual al menos el 0,84% debe cumplirse con CET1. Todo lo anterior considerando las últimas actualizaciones oficiales del colchón de capital anticíclico y del colchón contra riesgos sistémicos, calculadas sobre la base de exposición a 30 de junio de 2025.

Como resultado del último SREP llevado a cabo por el BCE, BBVA deberá mantener, a nivel consolidado, con efecto 1 de enero de 2026, una ratio CET1 del 8,97% y una ratio de capital total del 13,13%. El requerimiento de capital consolidado total incluye: (i) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 1 del 8% (de los cuales un mínimo del 4,50% debe cubrirse con capital CET1, el 1,50% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 2,00% podría cubrirse con instrumentos de nivel 2); (ii) el requerimiento mínimo de capital de Pilar 2 del 1,62%, debiendo al menos el 0,96% ser satisfecho con CET1 (del cual el 0,12% se determina sobre la base de la expectativa de provisión prudencial del BCE), el 0,28% podría cubrirse con instrumentos AT1 y el 0,38% podría cubrirse con instrumentos Tier 2; (iii) el colchón de conservación de capital (2,5% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); (iv) el colchón de capital para D-SIB (0,75% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); (v) el colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (0,25% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1); y (vi) el colchón para el riesgo sistémico (0,01% que debe cubrirse exclusivamente con capital CET1). Asimismo, BBVA debe mantener, con efecto 1 de enero de 2026, a nivel individual, una ratio CET1 del 7,48% y una ratio de capital total del 10,98%. Estas ratios incluyen un requisito por riesgo sistémico de 0,02% y de colchón de riesgo contracíclico del 0,46% aplicables al Banco a nivel individual que debe cubrirse con capital CET1.

A 30 de septiembre de 2025, 31 de diciembre de 2024 y 2023, la ratio de capital total del Grupo era del 17,75%, 16,90% y 16,58%, respectivamente, en términos consolidados y del 21,24%, 18,67% y 17,38%, respectivamente, en términos individuales, y su ratio de capital CET1 era del 13,42%, 12,88% y 12,67%, respectivamente, en términos consolidados y del 15,70%, 13,71% y 12,22%, respectivamente, en términos individuales. En 2025, 2024 y 2023 no existen diferencias entre las ratios phased-in y fully loaded.

Estas ratios superan los requisitos regulatorios aplicables anteriormente descritos, si bien no puede asegurarse que el total de los requisitos de capital oportunamente impuestos al Banco y/o al Grupo no sean superiores a los niveles de capital disponibles en un momento concreto. Tampoco puede asegurarse el resultado de cualquier SREP futuro llevado a cabo por el BCE ni si impondrá al Banco y/o al Grupo requisitos de recursos propios de "Pilar 2" adicionales.

Asimismo, tal como se indica en la sección 9.1 "Regulación - MREL" de la sección 9 "Marco Regulador", el Banco, como entidad de crédito española, debe mantener un nivel mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (el requisito MREL, por sus siglas en inglés Minimum Requirement for own funds and Eligible Liabilities).

El 27 de marzo de 2024, el Banco anunció que había recibido una comunicación del Banco de España sobre su nuevo requisito MREL que había sido calculado considerando la información financiera y supervisora a 31 de diciembre de 2022, establecido por la Junta Única de Resolución (JUR), que deroga y reemplaza el anterior requisito MREL que se comunicó en junio de 2023. De acuerdo con esta nueva comunicación de MREL, BBVA deberá mantener, desde el 27 de marzo de 2024, un volumen de fondos propios y pasivos admisibles igual al 22,79% del total de los APR de su grupo de resolución a un nivel subconsolidado (MREL en APR) y que había sido calculado considerando la información financiera y supervisora a 31 de diciembre de 2022. Dentro de este MREL en APR, se deberá cubrir con instrumentos subordinados un importe equivalente al 13,50% del total de APR del grupo de resolución de BBVA (el "requisito de subordinación en APR"). El MREL en APR y el requisito de subordinación de MREL en APR no incluyen el requisito combinado de colchones de capital que, con arreglo a la normativa y criterio supervisor aplicables, se sitúa en el 3,65%, teniendo en cuenta las exposiciones a 31 de diciembre de 2024 sujetas al cálculo del colchón anticíclico.

El 12 de junio de 2025, el Banco anunció que había recibido una comunicación del Banco de España sobre su nuevo requisito de MREL, que había sido calculado considerando la información financiera y supervisora a 31 de diciembre de 2023, establecido por la Junta Única de Resolución (JUR), que deroga y reemplaza el anterior requisito MREL comunicado en marzo de 2024. De conformidad con esta comunicación sobre MREL, BBVA deberá mantener, a partir del 12 de junio de 2025, un importe de MREL equivalente al 23,13% del total de los APRs (activos ponderados por riesgo) de su grupo de resolución, a nivel subconsolidado (el MREL sobre APRs), comparado con el requisito anterior del 22,79% en vigor desde el 27 de marzo de 2024, calculado sobre la base de la información financiera y supervisora a 31 de diciembre de 2022. Dentro de dicho MREL sobre APRs, una cantidad equivalente al 13,50% de los APRs del grupo de resolución de BBVA deberá cumplirse mediante instrumentos subordinados (el requisito de subordinación sobre APRs), que es el mismo que el exigido desde el 27 de marzo de 2024. El MREL sobre APRs y el requisito de subordinación sobre APRs no incluyen el requisito combinado de colchones de capital, que, según la normativa aplicable y los criterios supervisores, se sitúa en un 3,66% a fecha 12 de junio de 2025.

A 30 de septiembre de 2025, 31 de diciembre de 2024 y 2023, los fondos propios y pasivos admisibles del grupo de resolución equivalen al 31,31%, 27,92% y 26,36% de sus APR, y los fondos propios y pasivos admisibles subordinados equivalen al 26,61%, 23,13% y 21,84%.

Además, BBVA debe mantener un volumen de fondos propios y pasivos admisibles, en términos de exposición total considerada a efectos del cálculo de la ratio de apalancamiento del 8,59% (el "MREL en RA"), de los que un 5,66%, en términos de exposición total considerada a efectos del cálculo de la ratio de apalancamiento, deberá cumplirse con instrumentos subordinados (el "requisito de subordinación en RA").

A 30 de septiembre de 2025, 31 de diciembre de 2024 y 2023, el grupo de resolución disponía de fondos propios y pasivos admisibles del 11,76% 12,10% y 10,94% respectivamente, y fondos propios y pasivos admisibles subordinados del 9,99%, 10,03% y 9,06%, en términos de exposición considerada a efectos del cálculo de la ratio de apalancamiento respectivamente.

El grupo de resolución está integrado por BBVA y sus filiales pertenecientes al mismo grupo de resolución europeo y, a 31 de diciembre de 2024, el total de los APR del grupo de resolución ascendía a 228.796 millones de euros y la exposición total considerada a efectos del cálculo de la ratio de apalancamiento ascendía a 527.804 millones de euros.

A la fecha de registro de este Documento de Registro Universal, no se le ha impuesto a BBVA ningún requisito MREL de Pilar 2 y BBVA cumple con el MREL en APR, el requisito de subordinación de MREL en APR, el MREL en RA y el requisito de subordinación de MREL en RA. No obstante, los requisitos de capital y los de MREL, los fondos propios y los pasivos admisibles disponibles a efectos de MREL están sujetos a interpretación y cambios, por lo que no cabe garantizar que la interpretación del Grupo sea la correcta o que el Banco y/o el Grupo no quedarán sujetos a requisitos más exigentes en cualquier momento futuro. Tampoco puede garantizarse que el Banco y/o el Grupo puedan cumplir cualesquiera requisitos que se les imponga en el futuro, incluso si estos fueran inferiores o iguales a los actualmente vigentes. Tampoco puede garantizarse que el Banco y/o el Grupo puedan cumplir cualquier objetivo de capital anunciado al mercado en un momento dado, lo que podría ser percibido de forma adversa por los inversores y/o supervisores. Asimismo, es posible que el Banco y/o el Grupo registren cifras diferentes a las estimaciones de consenso, como ocurrió con las ratios CET 1 del Banco y el Grupo el 31 de diciembre de 2024, lo cual podría también afectar a la imagen del Banco y el Grupo ante el mercado.

Si el Banco o el Grupo no fuesen capaces de cumplir con su "requisito combinado de colchones de capital" el Banco tendría que calcular su Importe Máximo Distribuible ("MDA", por sus siglas en inglés) y, hasta que no efectúen dicho cálculo y lo comuniquen al Banco de España, el Banco no podría realizar (i) distribuciones relativas al capital CET1; (ii) pagos relacionados con remuneraciones variables o beneficios post-empleo discrecionales; y (iii) distribuciones vinculadas a instrumentos adicionales de nivel 1 ("AT1") (colectivamente,

"pagos discrecionales"). Una vez calculado y comunicado el MDA, dichos pagos discrecionales estarían limitados al MDA calculado. Asimismo, el hecho de que el Banco o el Grupo no cumplieran con el requisito combinado de colchón de capital aplicable, podría dar lugar a la imposición de requisitos adicionales de "Pilar 2". En lo que respecta al MREL, el incumplimiento por parte de BBVA de su respectivo "requisito combinado de colchón de capital" a estos efectos, en conjunto con sus requisitos MREL podría ocasionar la imposición de restricciones o prohibiciones sobre los pagos discrecionales (el "MREL-MDA"). Además, el incumplimiento de los requisitos de capital podría dar lugar a la adopción de medidas de intervención temprana o, en última instancia, de medidas de resolución por parte de las autoridades de resolución. Véase la sección 9.1 "Regulación - Requisitos de Capital y Solvencia" de la sección 9 "Marco Regulador".

El Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (tal como se modifique, sustituya o complemente en cada momento, "CRR II") establece un requisito vinculante de la ratio de apalancamiento, efectivo a partir del 28 de junio de 2021, del 3% de capital de nivel 1 (a 31 de diciembre de 2024 y 2023, el Grupo tenía una ratio de apalancamiento del 6,81% y 6,54%, respectivamente, (en 2024 y 2023 no hay diferencia entre los ratios phased-in y fully loaded). El incumplimiento de este colchón de ratio de apalancamiento exigiría también calcular y comunicar el MDA, y daría lugar a restricciones en relación con los pagos discrecionales.

Adicionalmente, la implementación de las expectativas del BCE sobre provisiones prudenciales para exposiciones dudosas (publicadas el 15 de mayo de 2018) como mayor requerimiento de capital y la revisión por parte del BCE de los modelos internos utilizados por los bancos sujetos a su supervisión para calcular sus APR (TRIM) así como las iniciativas regulatorias complementarias como las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("ABE") para recalibrar los modelos internos regulatorios utilizados para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito con arreglo al método basado en Calificaciones Internas (IRB), podrían resultar en la necesidad de aumentar provisiones para futuros préstamos deteriorados y aumentar las necesidades de capital del Grupo.

Por otra parte, la implementación de las reformas de Basilea III que se exponen en la sección 9.1 "Regulación - Requisitos de Capital y Solvencia" de la sección 9 "Marco Regulador" podría ocasionar un aumento de los APR totales del Banco y del Grupo y, por tanto, también un descenso de las ratios de capital del Banco y del Grupo. Asimismo, la falta de uniformidad en la adopción de las reformas de Basilea III entre las distintas jurisdicciones en términos de calendario y normas aplicables podría dar lugar a desigualdades y a distorsiones en la competencia. Además, la falta de coordinación regulatoria, con algunos países adelantando la aplicación de los requisitos de Basilea III o incluso incrementando dichos requisitos, podría afectar negativamente a una entidad que opera a nivel global, como es el caso del Grupo, y podría afectar a su rentabilidad.

Adicionalmente, si los requisitos de Total Loss Absorbing Capacity ("TLAC" - Capacidad de Absorción de Pérdidas Totales), tal como se definen en la sección 9.1 "Regulación - MREL" de la sección 9 "Marco Regulador", que actualmente solo se exigen a las instituciones financieras de importancia sistémica global ("G-SIB", por sus siglas en inglés), se extendieran a las entidades que no son G-SIB o si el Grupo fuera clasificado de nuevo como G-SIB, podrían imponerse en el futuro requisitos mínimos adicionales al Grupo similares al MREL.

No es posible garantizar que los requisitos de capital o de MREL antes mencionados no afecten negativamente a la capacidad del Banco o de sus filiales para realizar pagos discrecionales o puedan ocasionar la cancelación de tales pagos (en su totalidad o en parte), o requerir que el Banco o dichas filiales emitan valores adicionales que tengan la consideración de pasivos admisibles o capital regulatorio, liquiden activos, reduzcan su actividad o adopten cualesquiera otras medidas, pudiendo tener - cualquiera de ellas - un impacto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo. Además, un incremento de los requisitos de capital podría afectar adversamente a la rentabilidad sobre recursos propios y otros indicadores de resultados financieros del Grupo. Por otra parte, el incumplimiento por parte del Banco o del Grupo de sus requisitos de capital y MREL podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo.

Por último, el Grupo también ha de cumplir con ratios de liquidez y financiación. Varios elementos de la ratio de cobertura de liquidez ("LCR", por sus siglas en inglés) y de la ratio de financiación estable neta ("NSFR", por sus siglas en inglés) según sean introducidos por los reguladores nacionales habiendo requerido la implementación de cambios en algunas de las prácticas comerciales del Grupo, lo que ha expuesto al Grupo a gastos adicionales (incluido un incremento de los gastos de cumplimiento normativo), afectando a la rentabilidad de sus actividades o producir de otra forma un efecto adverso significativo para el negocio, la situación financiera o los resultados de explotación del Grupo. A 30 de septiembre de 2025, 31 de diciembre de 2024 y 2023, el LCR del Grupo era del 148%, 134% y 149%, respectivamente, y su NSFR era del 128%, 127% y 131% respectivamente. Para más información, véase la sección 9.1 "Regulación - Requisitos de Capital y Solvencia" de la sección 9 "Marco Regulador".

E) Actualización de la Sección 3 del Documento de Registro Universal "Factores de Riesgo".

Mediante el presente Suplemento se actualiza la Sección 3 "Factores de Riesgo", en la Categoría "Riesgos legales, regulatorios, fiscales y de cumplimiento", se elimina el Riesgo 4.2.5 "La estructura, el capital, apalancamiento, liquidez, MREL y el perfil de resolución del Grupo si se liquida la Oferta podrían verse afectados negativamente".

Desde el 10 de abril de 2025, fecha de inscripción del Documento de Registro Universal, actualizado con la Modificación de 8 de mayo de 2025, y con el Suplemento del 7 de agosto de 2025, hasta la fecha de inscripción del presente Suplemento, no se han producido hechos que pudieran afectar de manera significativa a la evaluación de los inversores que no se encuentren incluidos en la información referida anteriormente o sean distintos de los comunicados como Información Privilegiada u Otra Información relevante a la CNMV.

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Suplemento, firma en Madrid a 6 de noviembre de 2025.

D^a. M^a Ángeles Peláez Morón
Global Head of Accounting & Regulatory Reporting